

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado del demandante presentó renuncia de poder. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 23 de octubre de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintitrés de octubre de dos mil veinte
Rad. N° 70001310300420180004400

El doctor YONNY RAFAEL DAZA COMAS, presentó renuncia del poder otorgado por el demandante, señalando la razón que motiva la renuncia se funda en motivos personales que le impiden continuar con el proceso.

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 76 del CGP, “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”, teniendo en cuenta lo anterior, la renuncia al poder no viene presentada en debida forma, por cuanto no viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante.

Por lo anterior, no se aceptará la renuncia al poder, porque de hacerlo sin el cumplimiento de la comunicación al poderdante, se estaría vulnerando el derecho a su defensa.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

No aceptar la renuncia que del poder hace el Doctor YONNY RAFAEL DAZA COMAS, otorgado por NAIN MONTEJO, por no haberse comunicado la renuncia al poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ